

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso desatar la segunda instancia en el presente asunto, sino fuere porque el apoderado judicial de la parte demandante solicita la aplicación del artículo 121 del C.G. del P., pedimento el que acompasado con lo señalado en la sentencia C-443 de 2019 de la Corte Constitucional y originado en la congestión que aqueja a este Despacho, converge en la aplicación de la disposición y consecuentemente se ordena la remisión del expediente al Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Por secretaría remítase el expediente y líbrense las comunicaciones correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**